

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00199-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SORANITH PONCE VIDES C.C. 52.350.607
DEMANDADA	LUIS FERNANDO VILLEGAS VIAFARA C.C.72.152.964

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Septiembre 20 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
Septiembre veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijas (Registros Civiles de Nacimiento de las menores C. A. y C. P. V. P.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa SERVIES, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante defensora pública por la señora SORANITH PONCE VIDES, en representación de las menores C. A. y C. P. V. P, contra el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS VIAFARA.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS VIAFARA, en beneficio de sus hijas C. A. y C. P. V. P, el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa SERVIES, y el

cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00199-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora SORANITH PONCE VIDES C.C. 52.350.607.
- b. De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c. Oficiar a la empresa SERVIES, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS VIAFARA C.C.72.152.964, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor LUIS FERNANDO VILLEGAS VIAFARA C.C.72.152.964, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijas C. A. y C. P. V. P, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

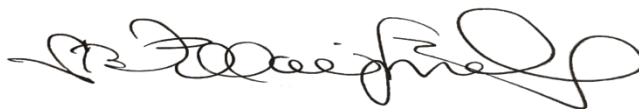
Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora SORANITH PONCE VIDES al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO identificado con la C.C. 8.685.560 y T.P. No. 127651 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Conceder el Amparo de Pobreza en favor de la parte demandante señora SORANITH PONCE VIDES.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No. ____
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA